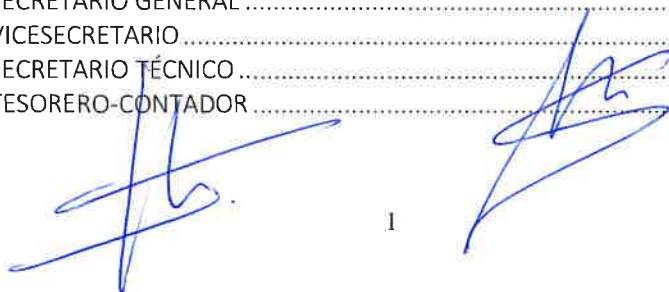


INDICE

Capítulo I: Disposiciones generales.	3
NATURALEZA DEL CLUB.	3
FINES.	3
LEGISLACIÓN Y GOBIERNO.	3
ESCUELA DE PILOTOS.	3
OTRAS ACTIVIDADES.	3
CAPACIDAD	4
Capítulo II: De los socios.	5
TIPOS DE SOCIOS.	5
DEBERES GENERALES.	5
SOCIOS NUMERARIOS Y FAMILIARES.	5
SOCIOS ASPIRANTES.	6
SOCIOS ALUMNOS	6
SOCIOS CORRESPONDIENTES.	6
SOCIOS HONORARIOS	6
SOCIOS UNIVERSITARIOS	6
SOCIOS DISTINGUIDOS.	7
SOCIOS EVENTUALES	7
MODIFICACIÓN DE DATOS	7
CARNÉ	7
Capítulo III: De las cuotas.	8
OBJETO.	8
TIPOS DE CUOTAS	8
CUOTA DE ENTRADA	8
CUOTA DE USO DE LA CIUDAD DEPORTIVA	8
CUOTA MENSUAL.	9
CUOTA DE ACTIVIDAD	9
CUOTA EXTRAORDINARIA	9
Capítulo IV: De los ceses y bajas	10
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.	10
BAJAS PROVISIONALES	10
Capítulo V: De la Junta General de Socios	11
COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL	11
FRECUENCIA Y CONVOCATORIA.	11
CONSTITUCIÓN	12
ATRIBUCIONES	12
Capítulo VI: De la Junta Directiva	13
COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	13
ELECCIONES	13
MOCIÓN DE CENSURA	14
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	15
FRECUENCIA DE REUNIÓN	15
FACULTADES	15
SOBRE EL PRESIDENTE	16
SOBRE LOS VICEPRESIDENTES.	16
SOBRE EL SECRETARIO GENERAL	16
SOBRE EL VICESECRETARIO	17
SOBRE EL SECRETARIO TÉCNICO	17
SOBRE EL TESORERO-CONTADOR	17



SOBRE LOS VOCALES	17
RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS	17
VACANTES	17
CESE DE LOS MIEMBROS	18
Capítulo VII: De las Comisiones	19
TIPOS DE COMISIONES	19
SOBRE LA COMISIÓN AERONÁUTICA	19
SOBRE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR	19
SOBRE LA COMISIÓN DEPORTIVA	19
SOBRE LA COMISIÓN RECREATIVO-CULTURAL	19
SOBRE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	19
OTRAS COMISIONES	19
Capítulo VII bis: Del Régimen disciplinario	20
POTESTAD DISCIPLINARIA Y NORMATIVA	20
INFRACCIONES Y SANCIONES	20
Capítulo VIII: Del Régimen Económico-financiero y del Régimen Documental	23
MEMORIA ANUAL Y ESTADO DE CUENTAS	23
PATRIMONIO	23
REGIMEN DOCUMENTAL	23
MODIFICACION DE ESTATUTOS	24
DISOLUCIÓN DEL CLUB	24
Disposición transitoria	25
Disposición final	25

Two handwritten signatures in blue ink are present on the page. One signature is located in the lower-left quadrant, and the other is in the center. Both appear to be stylized and somewhat illegible.

REAL AERO CLUB DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

REGLAMENTO GENERAL

Capítulo I: Disposiciones generales.

NATURALEZA DEL CLUB.

Artículo 1º.

El Real Aero Club de Santiago de Compostela, es una Sociedad Polideportiva, sin ánimo de lucro, fundada en 1.947, con el patrocinio del Ministerio del Aire, con domicilio social en General Pardiñas 34 bajo, C.P. 15701 de Santiago de Compostela, Teléfono 981954911 y constituida conforme al Decreto de 22 de Julio de 1.948 y modificación del 14 de Enero de 1.955, Orden Ministerial de 14 de diciembre de 1.955, Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964, que regulan el Real Aero Club de España (RACE), Asociación a la que pertenece y así mismo a la Ley 3/2012, de 2 de abril, Deporte de Galicia y las normas que la desarrollan.

FINES.

Artículo 2º.

Son fines de la Sociedad:

- a) Fomentar y promover la aeronáutica.
- b) Fomentar la práctica de cualquier deporte, en particular, el golf, tenis y padel.
- c) Realizar actos culturales.
- d) Proporcionar distracción y recreo.
- e) Participar en actividades deportivas de cualquier nivel y destinatario.

LEGISLACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 3º.

La sociedad se registrará por las disposiciones legales relacionadas con sus fines y estará gobernada por una Junta Directiva. Los idiomas de uso serán los de la Comunidad Autónoma de Galicia, castellano y gallego.

La Junta Directiva solicitará la ratificación de los Estatutos y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidad con la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia.

ESCUELA DE PILOTOS.

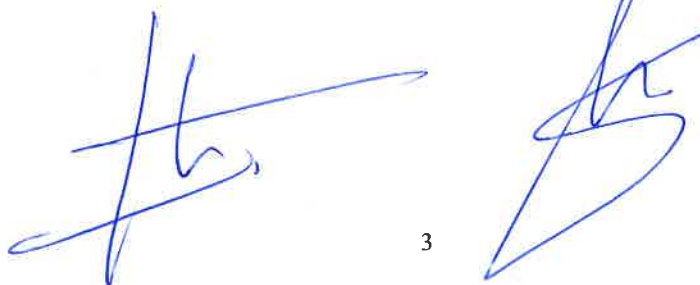
Artículo 4º.

Dispondrá de una Escuela de Pilotos que funcionará con arreglo a la normativa general vigente y la específica que establezca la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Aeronáutica.

OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 5º.

Los otros deportes se registrarán, prioritariamente, por las normas que establezca la Junta Directiva y las Secciones deportivas, además, por las emanadas de las propias federaciones.



CAPACIDAD

Artículo 6º.

El Real Aero Club posee plena capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y se someterá a su propio régimen presupuestario y patrimonial, con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá repartir beneficios entre sus socios, y sus recursos se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

El Real Aero Club podrá ejercer complementariamente actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, a condición de que los posibles beneficios se apliquen al fomento de los fines previstos en el artículo 2º de este Reglamento General.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos del desarrollo o ejecución de su objeto, el Real Aero Club podrá constituir y participar en sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones o cualesquiera otras entidades de objeto idéntico, similar, análogo o complementario, así como en aquellas cuyo objeto consista total o parcialmente en la tenencia de bienes inmuebles, la titularidad de derechos sobre los mismos o la promoción, construcción y/o explotación de instalaciones, siempre y cuando dichos inmuebles, derechos o instalaciones se hallen destinados a los fines previstos en el artículo 2º de este Reglamento General.

- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter social y/o físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desenvolvimiento de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) Podrá gravar, enajenar y otorgar derechos a favor de terceros sobre bienes inmuebles y emitir títulos transferibles representativos de deuda o parte alícuota o patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que se autoricen tales operaciones por mayoría, cualificada, con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes o representados en la Junta General.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o de la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo se podrá exigir, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.
 3. Cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles que fueran financiados en todo o en parte con Fondos Públicos de la Comunidad Autónoma, será preceptiva la autorización previa de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.

Capítulo II: De los socios.

TIPOS DE SOCIOS.

Artículo 7º.

Los socios podrán ser:

- a) Numerarios
- b) Familiares
- c) Aspirantes
- d) Alumnos
- e) Correspondientes
- f) Honorarios
- g) Universitarios
- h) Distinguidos
- i) Eventuales

DEBERES GENERALES.

Artículo 8º.

Todos los socios tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Cumplir los reglamentos y los acuerdos válidos de la Junta General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que les corresponda.
- c) Facilitar la documentación que les sea requerida.
- d) Contribuir a los fines, buen nombre y prestigio de la Sociedad.
- e) Comunicar los cambios en situación y datos personales.

SOCIOS NUMERARIOS Y FAMILIARES.

Artículo 9º.

Serán Socios Numerarios los mayores de edad que abonen la cuota de entrada y satisfagan la mensual correspondiente.

Para ingresar se precisa la presentación de dos Socios Numerarios y la admisión de la Junta Directiva.

Los socios numerarios podrán separarse libremente de la Asociación comunicándolo por escrito y satisfaciendo las cantidades que pudiesen tener pendientes en concepto de cuotas, alquileres o servicios.

Artículo 10º.

Son Socios Familiares los cónyuges o parejas de hecho debidamente registradas o acreditadas de Socios Numerarios y sus hijos, hasta la mayoría de edad legal.

Cuando fallezca un Socio Numerario, el cónyuge o pareja de hecho (debidamente registrada) se subrogará automáticamente y sin excepción en sus derechos y obligaciones, pasando a ser Socio Numerario.

Artículo 11 º.

Los Socios Numerarios tendrán derecho a elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, y voz y voto en la Junta General.

Los Socios Familiares y los Socios Aspirantes tendrán derecho a formar parte de la Junta Directiva, y voz en la Junta General.

Artículo 12º.

Los Socios Numerarios y sus cónyuges, separados o divorciados, que establezcan nueva situación familiar estable, tendrán la consideración establecida en el artículo 10, manteniéndose además, los derechos y obligaciones de los Socios Familiares anteriores.

Los cónyuges separados o divorciados de Socios Numerarios adquieren la condición de Socios Numerarios.

SOCIOS ASPIRANTES.

Artículo 13º.

Serán Socios Aspirantes los hijos de Socios Numerarios que convivan con él, desde la mayoría de edad legal hasta los 28 años, excepto si solicitan antes pasar a Socio Numerario. La Junta Directiva podrá admitir como Socios Aspirantes a los hijos de no socios comprendidos entre la mayoría de edad legal y los 23 años, con carácter excepcional, de acuerdo con los antecedentes de la Sociedad.

Podrán pasar a Socios Numerarios, siempre que hayan cumplido 5 años como Socios Aspirantes.

Artículo 14º.

Al cumplir la edad y condiciones señaladas en el artículo anterior, los Socios Aspirantes pasarán automáticamente a Socios Numerarios, con todos los derechos y obligaciones inherentes, si antes no lo han hecho a voluntad propia.

SOCIOS ALUMNOS

Artículo 15º.

Serán Socios Alumnos los matriculados en la Escuela de Pilotos del Club.

No tendrán voz ni voto en la Junta General, y no podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Al obtener el título de pilotos pasaran a ser automáticamente Socios Numerarios.

Artículo 16º.

Los alumnos no aptos en dos convocatorias sucesivas perderán sus derechos salvo causa de fuerza mayor, enfermedad o ausencia, previa justificación y acuerdo de la Junta Directiva, oído el informe de la Comisión Aeronáutica

SOCIOS CORRESPONDIENTES

Artículo 17º.

Serán Socios Correspondientes los Socios Numerarios de los Aero Clubes de España que concedan idéntica consideración a los Socios del Real Aero Club de Santiago

Tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones y participar en las actividades de la Sociedad, y están incurso en las obligaciones recogidas en estos Estatutos y en las normas que de estos deriven.

No Podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva, y no tendrán voz ni voto en la Junta General.

SOCIOS HONORARIOS

Artículo 18º.

Serán Socios Honorarios los que designe la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.

No podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva y tendrán voz, excepcionalmente, sin voto, en la Junta General y no pagarán cuota alguna.

SOCIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 19º.

Serán Socios Universitarios los estudiantes universitarios que lo justifiquen, no residentes de forma habitual en la Ciudad de Santiago y comarca (Ames, A Baña, Boqueixón, Brión Dodro,

Frades, Negreira, Ordes, Oroso, Padrón, O Pino, Rois, Santa Comba, Teo, Tordota, Touro, Trazo, Val do Dubra y Vedra).

El título será anual y renovable mientras persista su condición académica.

No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, y no tendrán voz ni voto en la Junta General.

SOCIOS DISTINGUIDOS

Artículo 20º.

Serán Socios distinguidos aquellos cuya antigüedad como Socios Numerarios en la Sociedad supere los 40 años sin haberse visto interrumpidos por bajas provisionales o de otra índole.

SOCIOS EVENTUALES

Artículo 21º.

Serán socios Eventuales las personas mayores de edad que por circunstancias especiales tengan que permanecer en Santiago entre un mes y un año, prorrogable hasta tres.

No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, y no tendrán voz ni voto en la Junta General.

MODIFICACIÓN DE DATOS

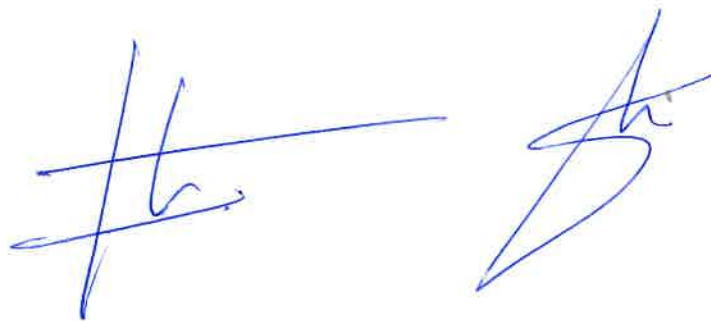
Artículo 22º.

Los Socios Numerarios están obligados a notificar las alteraciones que se produzcan en sus datos de domicilio, teléfono, entidad bancaria, correo electrónico y cualquier otra situación que modifique su condición reglamentaria o la de sus Socios Familiares.

CARNÉ

Artículo 23º.

Todos los Socios acreditarán su condición con el carné expedido por la Junta Directiva, que habrán de presentar obligatoriamente como titular de derechos, cuando sea requerido para ello.

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned below the main text of the document.

Capítulo III: De las cuotas.

OBJETO

Artículo 24º.

La Junta General fijará anualmente las cuotas correspondientes, a propuesta de la Junta Directiva.

TIPOS DE CUOTAS

Artículo 25º.

Existen cinco tipos de cuotas:

- a) Cuota de entrada.
- b) Cuota de uso de la Ciudad Deportiva.
- c) Cuota mensual.
- d) Cuota de actividad.
- e) Cuota extraordinaria o derrama.

CUOTA DE ENTRADA

Artículo 26º.

La cuota de entrada es la que da derecho a adquirir la condición de Socio Numerario y ascenderá a un mínimo de 6.000 euros, siendo fijada anualmente por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva.

La cuota de entrada podrá abonarse de una sola vez o fraccionada, en mensualidades, hasta un límite de sesenta, previa autorización por escrito de la Junta Directiva, en atención a las consideraciones y garantías socio-económicas del solicitante.

No obstante lo anterior, aquellos socios que sean propietarios de, al menos, una acción representativa del capital de la entidad REAL AERO CLUB DE SANTIAGO, S.A. pagarán una cuota de entrada bonificada, de un importe no inferior a 500 euros, que será determinada anualmente por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva. Esta cuota de entrada bonificada no será susceptible de fraccionamiento, debiendo abonarse de una sola vez.

Artículo 27º.

Los Socios Familiares no abonarán cuota de entrada al pasar a Socios Aspirantes.

Los Socios Aspirantes no abonarán cuota de entrada al pasar a Socios Numerarios, salvo que sean hijos de no socios, en cuyo caso abonarán el 33% de la cuota de entrada.

Los Socios Alumnos que pasen a Socios Numerarios por la obtención del título de piloto no abonarán cuota de entrada.

Los Socios Honorarios, los Socios Universitarios y los Socios Eventuales no abonarán cuota de entrada.

CUOTA DE USO DE LA CIUDAD DEPORTIVA

Artículo 27º bis.

Los socios que deseen hacer uso de la Ciudad Deportiva del Real Aero Club sita en Ames, además de hallarse al corriente en el pago de las demás cuotas previstas en este Reglamento General, deberán abonar anualmente una cuota ordinaria de uso por importe no inferior a 800 euros, que será fijada anualmente por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, aquellos socios que sean propietarios de, al menos, una acción representativa del capital de la entidad REAL AERO CLUB DE SANTIAGO, S.A. gozarán de una bonificación del 100% en la cuota de uso de la Ciudad Deportiva.

En caso de transmisión, por cualquier título, de acciones de la entidad REAL AERO CLUB DE SANTIAGO, S.A. que suponga la pérdida de la condición de accionista del socio transmitente,

éste perderá el derecho a la bonificación anteriormente mencionada, debiendo abonar la cuota de uso ordinaria vigente en cada momento.

Podrán usar la Ciudad Deportiva, sin pagar cuota de uso, los Socios Familiares (entendiendo por tales los mencionados en el artículo 10 de este Reglamento General) y los Socios Aspirantes que sean hijos de Socios Numerarios, en la medida en que el Socio Numerario titular de la unidad familiar correspondiente se halle al corriente en el pago de la cuota de uso de la Ciudad Deportiva o disfrute de la bonificación anteriormente referida por ser accionista de la entidad REAL AERO CLUB DE SANTIAGO, S.A. y mantener su condición de tal.

CUOTA MENSUAL

Artículo 28º.

La cuota mensual es la que abonará cada Socio, en función de su calificación, con periodicidad de pago mensual. Se fijará anualmente por la Junta General, según propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 29º.

Los cónyuges pagarán una cuota mensual que será el 10 % de la de los Socios Numerarios, y cada uno de los hijos el 5 % a partir de los 8 años.

Estas cuotas se facturarán con cargo al Socio Numerario al que estén vinculados, que en ningún caso abonará un total de cuotas mensuales superior al 150 % de la normal.

Los Socios Aspirantes hijos de Socios abonarán una cuota mensual equivalente al 30 % de la de los Socios Numerarios. Los Socios Aspirantes hijos de no Socios abonarán una cuota que será el triple de la de los hijos de Socio.

Los Socios Alumnos abonarán una cuota mensual equivalente al 50% de la de los Socios Numerarios.

Los Socios Honorarios no abonarán cuota mensual.

Los Socios Universitarios abonarán una cuota mensual que será acordada cada año por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, que en ningún caso será inferior a la de los Socios Numerarios.

Los Socios Distinguidos abonarán una cuota mensual equivalente al 50% de la cuota de los Socios Numerarios durante los diez primeros años desde que adquieran dicha condición y del 25% una vez cumplido dicho plazo. La implantación progresiva de esta medida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria de estos estatutos.

Los Socios Eventuales abonarán una cuota mensual que será el doble de la de los Socios Numerarios.

CUOTA DE ACTIVIDAD

Artículo 30º.

La cuota de actividad específica es la que abonará cada Socio para realizar las actividades a que se refieren estas cuotas. Su periodicidad será mensual.

El establecimiento y tipos de cuota de actividad se realizarán anualmente, por la Junta General, según proposición de la Junta Directiva.

CUOTA EXTRAORDINARIA

Artículo 31º.

La cuota extraordinaria o derrama es la que abonará cada Socio cuando por motivos extraordinarios sea preciso para subvenir las necesidades socioeconómicas y financieras del Club.

El establecimiento y forma de pago de cuotas extraordinarias se realizará por Junta General o Extraordinaria, según proposición de la Junta Directiva.

Capítulo IV: De los ceses y bajas

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 32º.

Se pierde la calidad de Socio por

- a) Voluntad propia.
- b) Incumplimiento no justificado de las obligaciones económicas durante tres meses.
- c) Sanción disciplinaria por incumplimiento reiterado de los Reglamentos.
- d) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

BAJAS PROVISIONALES

Artículo 33º.

Podrá concederse baja provisional a los Socios Numerarios que lo soliciten y acrediten documentalmente la ausencia residencial de la Ciudad de Santiago comarca (Ames, A Abaña, Boqueixon, Brión Dodro, Frades, Negreira, Ordes, Oroso, Padrón, O Pino, Rois, Santa Comba, Teo, Tordota, Touro, Trazo, Val do Dubra y Vedra), por un plazo superior a los seis meses y estén al corriente del pago de la cuota de entrada y del resto de sus obligaciones económicas.

Artículo 34º.

Los Socios Numerarios con baja provisional abonarán el 25 % de la cuota mensual como reserva de derechos, podrán asistir con voz pero sin voto a la Junta General y ellos y sus familiares no podrán hacer uso de las instalaciones salvo casos excepcionales, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 35º.

Las bajas provisionales se renovarán anualmente por la Junta Directiva, mientras persistan las condiciones de su concesión.

Artículo 36º.

Los Socios Numerarios, con baja provisional voluntaria podrán ser readmitidos, con plenitud de derechos, a petición propia, previo abono de las cuotas extraordinarias establecidas durante su ausencia, si las hubiera.

Artículo 37º.

Los Socios en situación de baja, por motivo ajeno a sanción disciplinaria, que deseen recuperar su condición, abonarán previamente la cuota que establezca la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, en atención al tiempo transcurrido, que en ningún caso será inferior a lo abonado por los Socios Numerarios durante un año.

Si la baja fuera motivada por incumplimiento de las obligaciones económicas tendrá además que abonar necesariamente la cuantía que motivó la baja.

Capítulo V: De la Junta General de Socios

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 38º.

La Junta General de Socios se compondrá de los Socios Numerarios, que cuenten con un mínimo de tres meses de antigüedad, con voz y voto, y que estén al corriente de las obligaciones económicas.

Los Socios Numerarios de antigüedad menor a los tres meses, los Socios Familiares, los Socios Aspirantes y los Socios Honorarios, podrán asistir con voz sin voto.

El derecho de asistencia se justificará con la presentación del carné.

FRECUENCIA Y CONVOCATORIA

Artículo 39º.

La Junta General se reunirá con carácter Ordinario por lo menos una vez al año, preferentemente en el primer semestre.

La Junta General podrá reunirse con carácter Extraordinario, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito un mínimo del 10 % de los Socios Numerarios con un Orden del Día motivado.

La convocatoria de Junta General se efectuará por la Junta directiva mediante aviso público que se fijará en los tablones de aviso del Club y que se insertará, además, en la página web del club (www.aerosantiago.es), con un mínimo de quince días naturales de antelación al día señalado para su celebración. Además, la convocatoria se enviará por correo electrónico, con la misma antelación, a los socios Numerarios de los que conste su dirección electrónica en el Registro Actualizado de socios, por haber sido facilitada por aquéllos. En caso de no constar tal dirección electrónica en el Registro Actualizado de socios, la convocatoria se enviará por correo ordinario, con la misma antelación, a los restantes socios Numerarios.

En la convocatoria se hará constar el derecho de los socios a consultar en las oficinas del Club la documentación necesaria sobre las cuestiones relativas al orden del día que vayan a debatirse o proponerse a la Junta General.

Sin perjuicio de la documentación remitida cualquier socio podrá solicitar con 10 días de antelación a la Junta General que haya de aprobar las cuentas del ejercicio la información complementaria que estime precisa en relación con la situación económica del Club

Artículo 39º bis

Los socios numerarios podrán delegar su voto en la Juntas Generales en otro socio numerario, cónyuge o aspirante, que no se encuentre en situación de baja temporal, hasta el día anterior a la celebración de la Junta.

La delegación deberá hacerse por escrito en la Secretaria del Club, acreditando su identificación ante la persona o personas que designe el Secretario General. En el escrito deberá constar, nombre, apellidos y DNI del socio delegante y delegado, Junta General para la cual se delega el voto, firma de ambos y firma de la persona que recibe la delegación.

Un mismo socio no podrá ostentar más de 2 delegaciones para la misma Junta General.

El día de la Junta General los portadores de delegaciones deberán presentar los escritos de delegación al Secretario General para su comprobación.

Los votos delegados serán los últimos en emitirse, y en el caso de estar presente el socio delegante, será este quien ejerza el voto y no el socio delegado.

No se aceptarán delegaciones de votos en las Juntas Generales para las que esté previsto el voto por correo.

CONSTITUCIÓN

Artículo 40º.

Se considera legalmente constituida la Junta General con 50 Socios Numerarios, presentes o representados en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que fuere su número de socios presentes o debidamente representados.

Las presidirá el Presidente o en su defecto un Vicepresidente o Vocal. En caso de no asistir ningún miembro de la Junta Directiva se formará una Mesa presidencial con los tres Socios presentes más antiguos.

El de mayor edad actuará como Presidente y el de menor edad como Secretario.

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio del quórum especial en los casos establecidos en los presentes Estatutos, registrándose en acta por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o de quienes actúen como tales.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente lo sustituya.

No podrán adoptarse acuerdos relativos a asuntos que no figuren en el orden del día.

ATRIBUCIONES

Artículo 41º.

Serán atribuciones de la Junta General:

- a) Deliberar y resolver los asuntos del Orden del Día.
- b) Aprobar las cuotas anuales, mensuales, memoria anual y estado de cuentas.
- c) Acordar la enajenación, el gravamen, la adquisición y el otorgamiento de derechos a favor de terceros sobre bienes inmuebles; la constitución de hipotecas mobiliarias o inmobiliarias sobre los bienes y derechos del Real Aero Club y la formalización de préstamos que superen el 40% del presupuesto de gastos anual.
- d) Elegir a la Junta Directiva.
- e) Nombrar los Socios Honorarios.
- f) Modificar los estatutos
- g) Controlar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- h) Aprobar el ejercicio de acciones judiciales de cualquier índole, sin perjuicio de su ejercicio por la Junta Directiva en los casos de urgencia.

Artículo 42º.

Los acuerdos de la Junta General serán vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los socios y tendrán fuerza ejecutiva a partir del momento de su adopción, incluso para los ausentes y disidentes, sin perjuicio, por razón de su naturaleza, de la posibilidad de su impugnación ante la Jurisdicción Ordinaria, ante la Federación Gallega deportiva de la modalidad, o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

Capítulo VI: De la Junta Directiva

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43º.

La dirección de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un mínimo de once Vocales.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, con carácter renovable.

Estos cargos son a título gratuito y carentes de interés en los resultados económicos de la explotación, por si mismos o a través de persona interpuesta.

ELECCIONES

Artículo 44º.

La Junta Directiva será nominada por la Junta General mediante elección de una candidatura a Presidente en la que se relacionarán el resto de los componentes.

La convocatoria de las elecciones deberá realizarse con un mes de antelación, con la misma publicidad que la establecida para la convocatoria de la Junta General.

Artículo 45º.

Las candidaturas, con los nombres del candidato a Presidente y los Vocales, acompañadas del programa a desarrollar, se presentarán en las oficinas de la Sociedad para conocimiento general, 15 días antes a la fecha señalada para la elección y se expondrán públicamente en el Local Social.

Artículo 46º.

Cada Socio no podrá figurar más que en una candidatura, excepto el Secretario Técnico.

Artículo 47º.

La votación para elegir los miembros de la Junta Directiva será secreta, se hará en papeleta oficial por presencia física o por correo.

En caso de duplicidad, el voto de presencia física anulará el otro.

Artículo 48º.

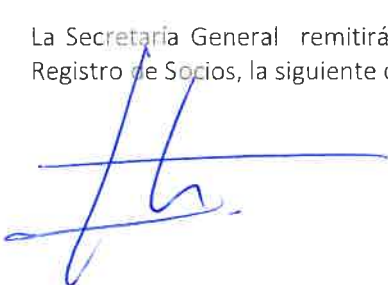
La votación por presencia física se realizará por llamamiento alfabético de Socios según el listado oficial.

Artículo 49º.

El socio que haga uso de su derecho a votar por correo, deberá solicitarlo con carácter previo, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el tercer día anterior a la votación, mediante una instancia suscrita por el elector dirigida a la Junta Directiva con el fin de que se le reconozca su calidad de votante por correo. Dicha solicitud se podrá realizar bien personalmente en las oficinas del Club, después de la acreditación de su personalidad, o bien mediante correo postal a la que se acompañe una fotocopia compulsada del DNI.

Una vez que el Secretario General reciba la solicitud, se comprobará su condición de socio elector, se efectuará la anotación correspondiente en el censo y, en su caso, se expedirá el certificado de inscripción. Si el día de la votación el elector votase personalmente, el voto por correo será anulado.

La Secretaría General remitirá al elector por correo certificado al domicilio que figure en el Registro de Socios, la siguiente documentación:



- certificación acreditativa de su condición de socio elector;
- papeletas de las distintas candidaturas;
- sobre blanco para las papeletas;
- sobre grande, numerado e impreso con la leyenda “incluye papeleta de voto por correo para las elecciones a la Junta Directiva del Aeroclub de Santiago de Compostela” y la dirección del Club.

Dentro del sobre grande, numerado, el elector incluirá el certificado acreditativo de su condición de socio elector y el sobre blanco, en el que deberá introducir únicamente la papeleta de voto, o bien el sobre vacío si quiera votar en blanco.

Dicha documentación será remitida por correo certificado a la dirección de la mesa electoral que aparece impresa en el sobre grande.

El voto por correo deberá llegar antes de la hora fijada para el inicio de la votación el día de la celebración de las elecciones. Los sobres con el voto por correo se depositarán en la urna al finalizar la votación de los socios presentes, antes de que voten los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 50º.

La Mesa electoral estará presidida por el Secretario, acompañado por los dos Socios presentes de mayor y menor edad y un representante de cada candidatura.

Artículo 50º bis

El acta de proclamación de la candidatura ganadora se remitirá al Registro de entidades deportivas de la Xunta de Galicia.

Los candidatos tomarán posesión de los cargos una vez levantada acta de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 50º ter

El plazo para presentar reclamaciones una vez conocido el resultado del escrutinio será de 48 horas.

La resolución de la Mesa Electoral, que será ejecutiva, debe dictarse en el plazo de otras 48 horas. Contra los acuerdos de la Mesa Electoral pueden interponerse los recursos que establezca la legislación vigente.

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 50 quater

Cuando el diez por ciento de los socios numerarios del Club estén en desacuerdo con la gestión del Presidente y su Junta Directiva, podrán presentar una moción de censura, la cual deberá formalizarse acompañada de las firmas de los socios que la respaldan, así como de la de los candidatos a Presidente y Junta Directiva alternativos, con el compromiso de estos últimos de concurrir, en caso de prosperar la moción, a las primeras elecciones que se celebren.

Presentada en forma la moción, se convocará Junta General Extraordinaria dentro de los treinta días siguientes, con un único punto en el Orden del Día, relativo a la aprobación o desaprobarción de la misma, siendo necesario, para que la misma prospere, el voto favorable de la mayoría de los socios de número presentes en dicha Junta General, siempre que exista un quórum de 150 Socios Numerarios presentes o debidamente representados.

Si la moción no prospera, continuará la gestión del Presidente y Junta Directiva objeto de censura. Caso de prosperar la moción, se producirá inmediatamente el relevo del Presidente y Junta Directiva que serán sustituidos, provisionalmente, por el Presidente y Junta Directiva

presentados como alternativa, los cuales, dentro de los tres meses siguientes, deberán convocar elecciones, abriéndose a tal fin un período electoral ordinario, a las que, obligatoriamente, deberán concurrir el Presidente y la Junta Directiva provisional.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51º.

El Presidente de la Sociedad tendrá que ser Socio Numerario con más de tres años de antigüedad.

El cincuenta por ciento de los vocales serán Socios Numerarios.

Los otros vocales podrán ser cónyuges o Socios Aspirantes.

Ninguno de ellos podrá formar parte de las Juntas directivas de otro club que participen o tengan intereses en las mismas competiciones oficiales.

Artículo 52º.

La Junta Directiva designará en su seno a un mínimo de dos Vicepresidentes, Secretario General, Vicesecretario, Secretario Técnico y Tesorero-Contador.

Artículo 53 º.

La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario Administrativo, Socio o no Socio, que actuará como Gerente y que podrá ser remunerado en la cuantía que determine la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.

Sus funciones serán explicitadas a su constitución.

FRECUENCIA DE REUNIÓN

Artículo 54 º.

La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que estime el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y serán registrados en el libro de actas correspondiente.

En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

No podrán participar en la votación aquéllos que tengan un interés personal en el asunto.

FACULTADES

Artículo 55 º.

Serán facultades de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- b) Convocar la Junta General y confeccionar su Orden del Día.
- c) Llevar la dirección de las actividades y la gestión técnica, económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter a la Junta General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- e) Resolver la admisión y bajas de Socios.
- f) Nombrar Delegados para algunas actividades.
- g) Autorizar pagos urgentes y extraordinarios.
- h) Proponer las cuotas a la Junta General.
- i) Adjudicar las concesiones de explotación del club.
- j) Solicitar y formalizar préstamos y créditos hasta un límite del 40% del presupuesto de gastos anual, por ejercicio.
- k) Ejercer acciones judiciales en la defensa de los intereses del Club en caso de urgencia, debiendo dar cuenta en todo caso a la Junta General.
- l) Interpretar y hacer cumplir estos Estatutos.

- m) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva de la Junta General.”
- n) Potestad disciplinaria.

Artículo 55º Bis

Los acuerdos de la Junta Directiva serán vinculantes y de obligado cumplimiento para todos los socios y tendrán fuerza ejecutiva a partir del momento de su adopción, incluso para los ausentes y disidentes, sin perjuicio, por razón de su naturaleza, de la posibilidad de su impugnación ante la Jurisdicción Ordinaria, ante la Federación Gallega deportiva de la modalidad, o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

SOBRE EL PRESIDENTE

Artículo 56º.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta General y Junta Directiva y dirigir las deliberaciones.
- b) Ejecutar y ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Junta General.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o al desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva
- d) Ordenar los pagos y autorizar los documentos y firmar las actas.
- e) Autorizar el movimiento de las cuentas corrientes y cancelar las constituidas.
- f) Otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Ostentar la representación del Real Aero Club ante toda clase de Organismos y Tribunales.
- h) Ejercitar las acciones civiles, penales, económicas y contencioso-administrativas en todas las instancias.

Artículo 57º.

El Presidente podrá nombrar hasta cuatro Asesores de la Presidencia con derecho a voz, sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva.

SOBRE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 58º.

El Vicepresidente 1º presidirá la Comisión de Régimen Interior y sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad y tendrá las mismas atribuciones que aquel.

El Vicepresidente 2º presidirá la Comisión Deportiva y sustituirá si fuera necesario a los anteriores.

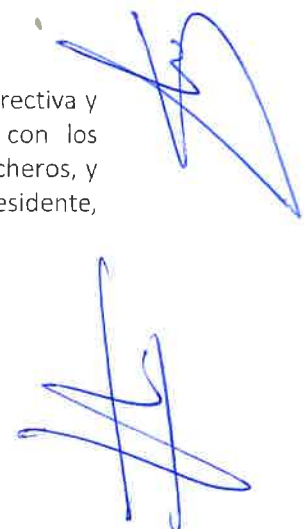
Los otros Vicepresidentes, si los hubiere, realizarán las competencias que les asigne la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

SOBRE EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 59º.

El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de las reuniones de la Junta Directiva y Junta General levantando actas de las mismas, despachará la correspondencia con los Organismos, Entidades y Socios, organizará, mantendrá y custodiará los Registros y Ficheros, y velará por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y las decisiones del Presidente, comprobando la legalidad de los mismos.

Ostentará la Jefatura del Personal Laboral.



SOBRE EL VICESECRETARIO

Artículo 60º.

El Vicesecretario colaborará con el Secretario General en sus funciones y le sustituirá si fuera preciso.

Actuará de portavoz de la Junta Directiva ante los medios de comunicación, para lo que recibirá información puntual de todas las actividades que se realicen.

SOBRE EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 61º.

El Secretario Técnico, que deberá tener el Título de Piloto privado, presidirá la Comisión Aeronáutica, propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de Jefe de Escuela entre los Profesores existentes y será el encargado del material de vuelo y de los Pilotos.

SOBRE EL TESORERO-CONTADOR

Artículo 62º.

El Tesorero-Contador tendrá a su cargo la dirección económica, guardará los fondos de la Sociedad abriendo en los establecimientos bancarios las cuentas pertinentes e informará mensualmente del estado de cuentas a la Junta Directiva.

Realizará el estado de situación a presentar a la Junta General.

Intervendrá los ingresos y gastos, cuidará de los pagos y cobros, organizará la contabilidad con los libros necesarios y confeccionará anualmente el Presupuesto e Ingresos y Gastos.

SOBRE LOS VOCALES

Artículo 63º.

Los Vocales tendrán las obligaciones que la propia Junta determine en las delegaciones o comisiones funcionales.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

Artículos 63º bis

El Presidente y la Junta Directiva deberán guiar su gestión por el comportamiento ético y los principios de democracia y de transparencia en sus actuaciones.

El Presidente y la Junta Directiva responden frente a los socios, el Club o terceros de los perjuicios causados por dolo, culpa o negligencia grave, de acuerdo con la reglamentación propia del Club y el Ordenamiento Jurídico vigente.

VACANTES

Artículo 64º.

Las vacantes de la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por el Presidente, hasta las nuevas elecciones.

La vacante del Presidente, por ausencia, dimisión, enfermedad o incapacidad, será provista por el Vicepresidente 1º, que convocará elecciones a Junta Directiva en el plazo de tres meses.

La vacante de Secretario Técnico será cubierta por la Junta Directiva entre una terna propuesta por los Socios Pilotos.

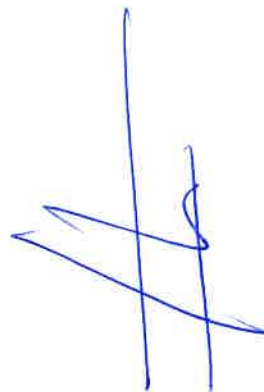


CESE DE LOS MIEMBROS

Artículo 65º.

El Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva cesarán en el cargo por las causas siguientes:

- a) Por causar baja como Socio Numerario.
- b) A propuesta del Presidente, y por decisión de la Junta Directiva.
- c) Transcurrido el plazo para el cual fue elegido.
- d) Dimisión.
- e) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar con el ejercicio de su cargo.
- f) Aprobación de una moción de censura por la Junta General.
- g) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.



Capítulo VII: De las Comisiones

TIPOS DE COMISIONES

Artículo 66 º.

En el seno de la Junta Directiva funcionarán como mínimo las siguientes Comisiones:

- a) Aeronáutica.
- b) Régimen interior.
- c) Deportiva.
- d) Recreativo-Cultural.
- e) Disciplinaria.

Artículo 67 º.

Se crea además la Comisión Consultiva formada por los ex-presidentes, ex-secretarios y ex-tesoreros.

Tendrá carácter asesor para la Junta Directiva que la convocará cuando lo estime necesario.

SOBRE LA COMISIÓN AERONÁUTICA

Artículo 68 º.

La Comisión aeronáutica estará formada por el Secretario Técnico, el Tesorero-Contador, al menos dos Pilotos y el profesor-Jefe de la Escuela de Pilotos.

SOBRE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 69 º.

La Comisión de Régimen Interior estará formada por el Vicepresidente 1º, el Secretario y al menos dos Vocales.

Si su funcionamiento lo requiere puede incrementarse con Socios no directivos.

SOBRE LA COMISIÓN DEPORTIVA

Artículo 70 º.

La Comisión Deportiva estará formada por el Vicepresidente 2º, el Tesorero-Contador, al menos dos Vocales, y si fuera preciso, un Socio en representación de cada modalidad deportiva que se practique.

SOBRE LA COMISIÓN RECREATIVO-CULTURAL

Artículo 71 º.

La Comisión Recreativo-Cultural estará formada por el Presidente, el Vicesecretario, al menos dos Vocales y el número de Socios no directivos que precise su buen funcionamiento.

SOBRE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 72 º.

La Comisión Disciplinaria estará formada por un Vicepresidente, el Secretario y un Vocal, que actuará como Juez instructor.

OTRAS COMISIONES

Artículo 73 º.

Cualquier otra Comisión que se constituya se configurará de acuerdo con sus fines.

19

Capítulo VII bis: Del Régimen disciplinario

POTESTAD DISCIPLINARIA Y NORMATIVA

Artículo 73.Bis.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de los presentes Estatutos el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva sobre sus socios, invitados y visitantes.

Se entiende por potestad disciplinaria la facultad de investigar y, en su caso, imponer sanciones a las personas señaladas en el párrafo anterior por las acciones u omisiones constitutivas de infracción tipificadas en los presentes Estatutos y en la normativa que resulte de aplicación.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria se regirá por el marco normativo interno del Club complementándose por las siguientes disposiciones: Ley 3/2012 del 2 de abril, del Deporte de Galicia, y las demás disposiciones emanadas o que se dicten por la Xunta de Galicia, Consellería de Presidencia, Dirección Xeral de Deportes y, finalmente, por las normas que al respecto emanen de las correspondientes federaciones y del propio Club o de sus Comités de Competición.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 73º.Ter.

De la calificación de las faltas y sanciones

1. Las faltas de conducta o disciplina e infracciones reglamentarias a las presentes normas y a cuantas de ellas se deriven, serán calificadas en faltas leves, graves o muy graves.

2. Faltas leves y sanciones aplicables.

Serán consideradas faltas leves, y se podrán sancionar con amonestación escrita de la Junta Directiva del Club, o con la suspensión durante un período no superior a un mes del derecho a la entrada y utilización de las instalaciones del Club, los siguientes actos o comportamientos:

- a) Abandonar el material facilitado por el club fuera del lugar de entrega indicado para ello.
- b) Dejar el vehículo aparcado en zona no prevista para ello.
- c) Los actos impropios contra la limpieza y cuidado de las instalaciones.
- d) Realizar mal uso o uso inadecuado del mobiliario material o instalación del Club.
- e) Las ofensas o falta de respeto hacia el resto de los socios, empleados y usuarios en general que no sean consideradas faltas graves o muy graves.
- f) Desobedecer o incumplir lo acordado por los órganos del Club dentro de su competencia.
- g) Las demás conductas previstas como faltas leves en la Ley 3/2012 del 2 de abril del Deporte de Galicia.
- h) cualquier otra infracción de los presentes Estatutos que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.

3. Faltas graves y sanciones aplicables.

Serán consideradas faltas graves, y se podrán aplicar sanciones consistentes en la privación del derecho de entrada y uso de las instalaciones de uno a tres meses y/o prohibición de participar en las actividades o pruebas del Club entre cinco y quince ocasiones, los siguientes actos o comportamientos:

- a) Las ofensas, falta de respeto y amenazas a los empleados, profesionales que prestan sus servicios en el Club, socios, usuarios y miembros de la Junta Directiva del Club.
- b) La Conducta imprudente que implique riesgo de accidente para sí, para terceros o grave riesgo de daños y averías en las instalaciones, material o flota del Club.

- c) Causar voluntariamente daños o desperfectos en cuantía superior a 300€ e inferior a 3.000€ en los bienes, muebles o inmuebles del Club, de los socios o de terceros.
- d) Disponer de material propio del Club o de otros socios sin el correspondiente permiso.
- e) Negarse a atender las indicaciones recibidas de un empleado, facultado por la Junta Directiva del Club, o de los miembros de ésta.
- f) Abuso de autoridad con los empleados o profesionales que prestan sus servicios en el Club.
- g) La entrada de animales en las instalaciones sociales o deportivas del Club.
- h) Facilitar el acceso de no socios contraviniendo las indicaciones especificadas por el Club.
- i) Omitir, de manera reiterada, el abono o cargo de aquellos servicios y alquileres sujetos a tarifa.
- j) Hacer uso del Campo de Golf sin tener en vigor la Licencia de Juego expedida por la Real Federación Española de Golf.
- k) No cumplir en el terreno de juego de forma reiterada las normas de cortesía y reglas propias de cada deporte, sin perjuicio de aplicarse, además, las sanciones que en el orden deportivo le correspondan.
- l) No cumplir las indicaciones o decisiones que durante el desarrollo del Juego en Competiciones del Club, puedan hacer los miembros de los Comités de Competición Correspondientes.
- m) Los comentarios, actitudes o comportamiento de carácter sexista, xenófobo, racista, de fomento de la violencia o la intolerancia.
- n) La reiteración en cualquiera de las faltas leves antes enumeradas.
- o) Las demás previstas como faltas graves en la Ley 3/2012 del 2 de abril del Deporte de Galicia.

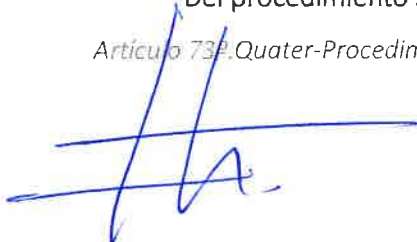
4. Faltas muy Graves y Sanciones aplicables.

Se considerarán faltas muy graves, y podrán sancionarse con la privación del derecho de entrada y uso de las instalaciones del Club, o el participar en las actividades o pruebas del Club por un período de entre tres meses y un año, o incluso, la expulsión definitiva y pérdida de la condición de socio, los siguientes actos y comportamientos, según la gravedad, importancia o reiteración de los mismos, y la graduación que al efecto considere la Junta Directiva.

- a) Las amenazas o faltas graves a los empleados, profesionales que prestan sus servicios en el Club, socios, usuarios del club y miembros de la Junta Directiva.
- b) Falsear datos en la documentación exigida como socio, que impliquen obtener beneficios o prerrogativas improcedentes.
- c) Causar voluntariamente daños o desperfectos en cuantía superior a los 3.000€ en los bienes, muebles, inmuebles o instalaciones del Club, del resto de socios o de terceros.
- d) La reincidencia en las Faltas calificadas como Graves, aunque sean de distinta índole.
- e) La imprudencia, uso temerario o que incumpla la normativa vigente de AESA en el uso de las aeronaves del Club.
- f) El incumplimiento de los deberes y obligaciones de orden económico, recogidos en los presentes Estatutos, durante tres meses consecutivos o cinco alternos en el período de un año natural o cuando el impago de las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, se produjera de una forma reiterada en el período de dos años y aunque las mismas fueran regularizadas.
- g) Las demás previstas como faltas muy graves en la Ley 3/2012, del 2 de abril, del Deporte de Galicia.

Del procedimiento sancionador y de la impugnación de las sanciones

Artículo 73º. Quater- Procedimiento sancionador



A efectos de aplicar por la Junta Directiva, las sanciones que procedan, según la gravedad de las faltas cometidas por los socios del Real Aero Club de Santiago, sus invitados, y visitantes contra las normas de este Capítulo, los Estatutos Sociales o las normas que de ellos deriven, en virtud de las facultades reconocidas al mismo por el artículo 55 de los Estatutos Sociales, todos los empleados, profesionales que prestan sus servicios en el Club, socios y miembros de la Junta Directiva, están obligados a poner en conocimiento de la Junta Directiva y/o del Gerente, aquellas conductas, comportamientos o actitudes del resto de los socios, sus invitados o de aquellas personas que nos visiten y que puedan atentar contra las mismas o ir en menoscabo de sus derechos o puedan ser atentatorias del buen orden deportivo o social.

No obstante la Junta Directiva podrá actuar de oficio y abrir el oportuno expediente, cuando lleguen a su conocimiento, por cualquier medio, hechos o comportamientos contrarios a lo regulado en el presente Capítulo y demás disposiciones que resulten de aplicación.

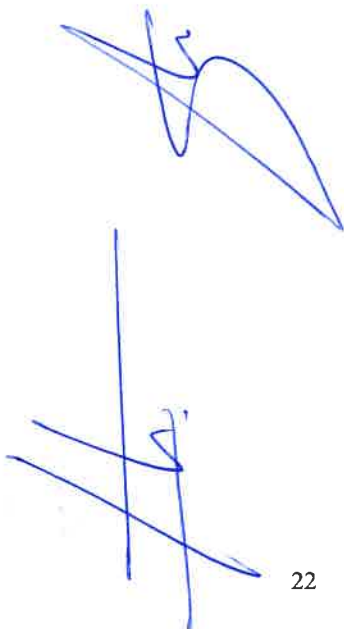
Una vez que la Junta Directiva del Club tenga conocimiento de alguna de las anteriores actuaciones, y tras la información previa, acordará, en su caso, la incoación de expediente sancionador nombrando instructor y notificará al posible causante de la infracción, por escrito y en el plazo máximo de diez días, el hecho objeto de la denuncia o comunicación, concediéndole el plazo máximo de otros diez días para que presente, por escrito, ante el Instructor, un pliego de descargo y alegaciones así como la proposición, en su caso, de prueba.

Siendo un menor de edad el presunto infractor, éste estará asistido en todo momento por su representante legal. No será preceptiva la intervención de Abogado para el trámite de alegaciones sin perjuicio de su libre designación por el imputado.

Recibido o no en dicho plazo el escrito de alegaciones, en el plazo de otros diez días, previa recepción de la propuesta del Instructor, la Junta Directiva dictará una resolución que se notificará fehacientemente, por éste, a las partes interesadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que estime oportunas.

En la resolución que se dicte se harán constar los recursos que contra la misma procedieran y el órgano competente para su resolución de acuerdo con la normativa disciplinaria deportiva vigente y lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación

En todo lo no previsto en este reglamento será de aplicación las especialidades previstas para el procedimiento sancionador en La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1591/1992 de 23 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva.



Capítulo VIII: Del Régimen Económico-financiero y del Régimen Documental.

MEMORIA ANUAL Y ESTADO DE CUENTAS

Artículo 74 º.

El Secretario General redactará la Memoria Anual de actividades, para lo cual los Presidentes de las Comisiones entregarán el resumen de sus actividades en la segunda quincena de diciembre. La Memoria, junto al Estado de Cuentas del ejercicio y el presupuesto de Ingresos y Gastos presentados por el Tesorero-Contador, se someterán a la Junta General en la Reunión Anual Ordinaria.

El ejercicio económico del Club será anual, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

PATRIMONIO

Artículo 74º bis.-

El Patrimonio del Club estará integrado por los bienes de todas las clases que actualmente le pertenezcan y los que adquiera por cualquier título jurídico, incluidos los de donación, herencia o legado.

Los ingresos del Club provienen, entre otros, de los siguientes conceptos:

- a) Las cuotas que tengan que satisfacer sus socios.
- b) Los derechos que por los distintos conceptos y servicios, establezca la Junta Directiva.
- c) Los actos que organice el Club, o en aquellos otros en que, interviniendo el Club, le

corresponda percibir ingresos económicos, aplicándolos al desarrollo de las actividades sociales y deportivas del mismo.

La administración y disposición de todos estos recursos corresponde a la Junta Directiva del Club, con arreglo a las normas de estos Estatutos, las reglamentarias que se dicten y a los acuerdos de la Asamblea General de Socios.

Para la disposición de fondos del Club será necesaria la firma del Presidente o su sustituto y de otro miembro de la Junta Directiva que tenga esta facultad otorgada por acuerdo de la misma.

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 74 ter

El régimen documental del Club se compondrá de: Registro Actualizado de Socios, Libros de Actas y Libros contables.

En el Registro Actualizado de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios titulares, fecha de admisión, su número de socio asignado de manera correlativa a la fecha de alta y que no podrá ser sustituido, Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, domicilio, socios familiares y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club, especificando las fechas de altas y bajas en los cargos aludidos.

El Club gestionará y los socios podrán acceder a la documentación que afecte a su persona en los términos previstos en la legislación de Protección de Datos de Carácter personal.

En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebren la Junta General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como las intervenciones de los socios que lo soliciten. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario, quien tendrá, con el visto bueno del Presidente, la facultad certificante.

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, así como los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la

inversión o destino de éstos. La contabilidad del Club deberá realizarse de una forma clara y transparente, que permita su análisis y auditoría. Con el avance tecnológico, la gestión administrativa del Club podrá adaptarse a nuevos procedimientos informáticos y a otros que sustituyen a formatos anteriores.

Igualmente existirá un Registro actualizado con el Inventario de Bienes del Club.

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 74 quater

Los presentes Estatutos solo se podrán modificar, reformar o derogar, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y requerirán una mayoría cualificada de la mitad mas uno de los socios numerarios presentes o debidamente representados.

DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 75º.

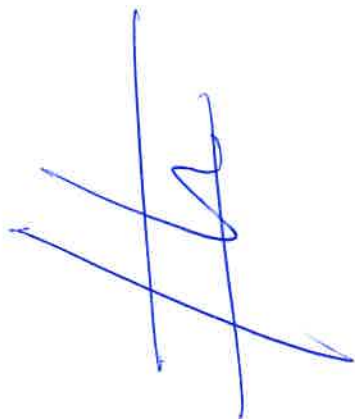
El Real Aero Club de Santiago podrá disolverse por:

Acuerdo de una Junta General Extraordinaria, específicamente convocada, que precisa la asistencia del 60 % de los Socios Numerarios y el voto favorable de los dos tercios.

Por sentencia judicial.

Por otras causas legalmente determinadas.

La liquidación de sus bienes se aplicará a fines análogos de carácter deportivo, bien por acuerdo de la Junta General o subsidiariamente por la Secretaria Xeral Para o Deporte de la Xunta de Galicia.



Disposición transitoria

1. Los Socios Numerarios que a la entrada en vigor de esta reforma de los estatutos ya tuvieran la condición de socios distinguidos pasarán a abonar una cuota mensual cuyo importe será el 25% respecto a la abonada por los Socios Numerarios.

2. Los Socios Numerarios que adquieran la condición de distinguidos en los cinco años siguientes a la entrada en vigor de esta reforma de los Estatutos abonarán una cuota mensual reducida cuyo importe será el resultado de aplicar a la abonada por los Socios Numerarios los porcentajes siguientes:

Año de adquisición de la condición de socio distinguido	% de la cuota mensual de un Socio Numerario
2018	25%
2019	30%
2020	35%
2021	40%
2022	45%

Estos socios mantendrán la cuota reflejado en el cuadro anterior hasta que cumplan una antigüedad en el club de 50 años pasando a abonar en ese momento el 25% de la cuota de un socio numerario, tal como indica el artículo 29 de estos estatutos.

3. A partir del 1 de enero de 2023 los socios que adquieran la condición de distinguidos abonarán las cuotas señaladas en el artículo 29 de estos Estatutos.

Disposición final

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por la Junta Directiva o Junta General, de acuerdo con los principios y fines de la Sociedad.
El presente Reglamento revoca a todos los anteriores

Santiago de Compostela, 19 de febrero de 2018.



EL SECRETARIO GENERAL

Juan Álvarez Rivera



Vª Bª

EL PRESIDENTE

Celso Barrios Ceide